INFORME DEFINITIVO

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

MODALIDAD ESPECIAL

EVALUACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL
MUNICIPIO DE VENADILLO

VIGENCIA 2018

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

IBAGUE, NOVIEMBRE DE 2019

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor Departamental del Tolima

MARTHA LILIANA PILONIOETTA RUBIO
Contralora Auxiliar

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

EQUIPO AUDITOR

GUSTAVO ADOLFO CARDOSO MELO
Profesional Especializado
Líder Equipo Auditor

ANDREA DEL PILAR BAQUERO GUAYABO
Técnico Auditor de Apoyo

SOLFIRIA ÁLVAREZ GARZÓN
Técnico Auditor de Apoyo

STELLA CALDERÓN TRIANA
Técnico Auditor de Apoyo

CARLOS SALAZAR
Auxiliar Auditor de Apoyo

Arq. JHON FREDY TORRES REYES
Profesional Especializado
Auditor Apoyo Técnico

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
1.	CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	7
3.	CUADRO DE HALLAZGOS	22

1. CARTA DE CONCLUSIONES

DCD– 0810 –2019–100

Ibagué, 10 DIC 2019

Señor
ILBER BELTRÁN
Alcalde Municipal
Venadillo - Tolima

Asunto: Informe definitivo de auditoría modalidad especial

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Especial a la contratación celebrada por el Municipio de Venadillo durante la vigencia 2018, con el fin de verificar que las operaciones administrativas, técnicas y jurídicas se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Tolima, compatibles con las de general aceptación; por consiguiente el proceso auditor se adelantó atendiendo las fases de planeación, ejecución e informe, desarrollando el examen sobre la base de pruebas selectivas y la recopilación de evidencias que soportan los hallazgos formulados y sobre los cuales se fundamentan los conceptos y opiniones expresadas en el presente informe.

CONCLUSIÓN SOBRE LOS HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron doce (12) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tienen incidencia disciplinaria y uno (1) tiene incidencia fiscal por la suma de catorce millones ciento cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y dos ($14.104.384.52).

Atentamente,

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor Departamental del Tolima

0810

Aprobó: MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO
Contralor auxiliar

Revisó: ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Diretora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Elaboró, Equipo Auditor:

GUSTAVO ADOLFO CARDOSO MELO
Profesional Especializado
Líder Equipo Auditor

EVALUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN VIGENCIA 2018

0810

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO N°1

CONTRATO NÚMERO	008
FECHA	2 de enero de 2018
CONTRATISTA	MARLA ROA ZANGUÑA
VALOR	$12.900.000,00
OBJETO	Prestación de servicios profesionales en la coordinación del plan decenal de salud pública

CONTRATO NÚMERO	022
FECHA	2 de enero de 2018
CONTRATISTA	JORGE EDUARDO BRAVO BAUTISTA, cedido a LEO NATHALY BRAVO RAMÍREZ
VALOR	$42.000.000,00
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para el apoyo a la gestión en el área de contratación del municipio de Venadillo.

Analizados los documentos que soportan la etapa precontractual de los contratos de prestación de servicios profesionales Nro. 08 del 2 de enero de 2018 y No. 022 del 2 de enero de 2018, la administración municipal indica que los criterios de selección para obtener la oferta más favorable y conveniente para la entidad es la idoneidad, conocimiento y experiencia que acredite quien asuma la ejecución del objeto contractual, de tal manera que estas condiciones deben constar en el contrato y acreditarse debidamente por el contratista, no obstante no precisa los indicadores a tener en cuenta al momento de realizar la evaluación del cumplimiento de requisitos por parte del contratista, es decir no define el área de conocimiento, los años de experiencia y el área específica de desempeño.

Lo anterior no permite establecer con certeza el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad por parte de los contratistas, para ilustrar mejor, en el contrato No. 022 del 2 de enero de 2018, la administración municipal autoriza al contratista inicial, el señor JORGE EDUARDO BRAVO BAUTISTA, ceder el contrato a la señora LEO NATHALY BRAVO RAMÍREZ, quien terminó sus estudios de derecho en el mes de junio de 2017, y en cuya hoja de vida no se evidencia especialización y la experiencia relacionada no tiene correlación con contratación estatal.

HALLAZGO DE AUDITORÍA DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°2

0810

CONTRATO NÚMERO	066
FECHA	2 de febrero de 2018
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL EMPRESARIAL
VALOR	$21.874.000,00
OBJETO	Contrato de consultoría integral y de control asistido para evaluar el desempeño del Hospital Santa Bárbara del municipio de Venadillo.

La administración Municipal de Venadillo Tolima, emitió la invitación pública No.009 de 2018, el día 30 de enero de 2018, con el fin de adelantar los procedimientos para la contratación de Consultoría integral y de control asistido para evaluar el desempeño del Hospital Santa Barbara del Municipio de Venadillo, a la cual se presentó la Fundación para el Desarrollo Social y Empresarial "FUNDESOE", suscribiendo el día 2 de febrero el contrato No.066, y como resultado del proceso se establecieron las siguientes condiciones técnicas:

ACTIVIDAD	VALOR UNITARIO MES
1. Acompañamiento en calidad (verificación auditoria)	$1.000.000
2. Auditoría integral (pertinencia y justificación de servicios prestados)	$1.000.000
3. Revisión, evaluación, análisis y puntuación al Pan de Gestión Gerencial.	$1.000.000
4. Acompañamiento al nivel ejecutivo y directivo en la revisión y establecimiento de un modelo gerencial por procesos.	$500.000
5. Análisis y propuesta prospectiva de la ESE	$514.8000
6. Informes entregables	$360.000
TOTAL PROPUESTA MENSUAL	**$4.374.800**
TOTAL PROPUESTA PERIODO (5 MESES)	**$21.874.000**

De común acuerdo el día 3 de febrero de 2018, solo un día después de suscrito el contrato y el acta de inicio, se modificó la cláusula tercera del contrato, obligaciones específicas del contratista quedando así:

1. Capacitar los integrantes de la junta directiva de la ESE Hospital Santa Barbara en la metodología de evaluación, que se debe realizar al Plan de gestión presentado por la ESE a la junta directiva del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, según lo

0810

definido en la Resolución 408 de 2018 y demás normas vigentes que reglamenten la evaluación.

2. Realizar un análisis detallado del cumplimiento del Plan de gestión en coherencia con el plan de desarrollo institucional presentado por la ESE Hospital Santa Barbara a la Junta directiva y consolidar el resultado en un informe y radicarlo en la Dirección Local de Salud.

3. Elaborar el documento Programa de Auditoria para el mejoramiento de la calidad de la Atención de Salud- PÁMEC, para el Municipio en su condición de comprador de servicios de salud para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, para la elaboración del documento debe seguir las pautas y guías establecidas por el Ministerio de salud y Protección Social y entregar el documento a la Dirección local de salud.

4. Verificar el desarrollo del modelo asistencial por procesos y su cumplimiento a través de indicadores de gestión del ESE hospital Santa Barbara.

5. Verificar el cumplimiento de la norma sobre calidad (Decreto Único del sector salud 780 de 2016 y resoluciones reglamentarias 2003 y 2082 de 2014), y apoyar la ESE en la autoevaluación y seguimiento a los planes de mejoramiento de la calidad.

6. Verificar que la ESE hospital Santa Barbara garantice la disponibilidad y existencia permanente de los servicios necesarios para prestar a la población pobre no asegurada PPNA en forma eficiente y oportuna; para lo cual debe desarrollar acciones que incluyan actividades, intervenciones y procedimientos de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud en el primer nivel de atención y el suministro de medicamentos.

7. Realizar, verificación y análisis de los RIPS, presentados por la ESE, correspondiente, e información al I trimestre de 2018, e información reporte decreto 780 de 2016 y presentar el informe en la Dirección Local de Salud.
8. Gestión de proyectos encaminados al mejoramiento continuo, la implementación de procesos y el cumplimiento de un modelo de gestión gerencial empresarial bajo parámetros e indicadores que permitan evaluar su cumplimiento.

Lo anterior expuesto permite concluir, que el proceso contractual no tuvo en cuenta la aplicación del principio de planeación, al encontrar que el día siguiente a la firma de los documentos que dan inicio a la etapa de ejecución contractual, las obligaciones establecidas desde los estudios previos y que se incluyeron en la invitación pública, fueron

0810

sorpresivamente modificadas sin explicar los motivos que originaron esta reforma, lo que podría haber afectado el principio de selección objetiva.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°3

CONTRATO NÚMERO	192
FECHA	31 de octubre de 2018
CONTRATISTA	FARDIDONEY ESCOBAR CALDAS
VALOR	$110.000.000,00
OBJETO	Suministro de materiales eléctricos para el mantenimiento de la red interna y redes externas del alumbrado público del municipio de Venadillo Tolima.

El Municipio de Venadillo Tolima suscribió el contrato de suministro No.192 del 31 de octubre de 2018 para Suministro de materiales eléctricos para el mantenimiento de la red interna y redes externas del alumbrado público del municipio de Venadillo Tolima, por valor de $110.000.000, con un plazo de 10 días, utilizando la modalidad de contratación de selección abreviada por subasta.

Como soporte de la ejecución contractual se evidencia dentro de la carpeta aportada por el Municipio, el documento denominado compras/causación de servicios No. FC1 20160183 de fecha 6 de noviembre de 2018, firmado por el señor almacenista municipal recibiendo la totalidad del suministro contratado, sin embargo carece de las respectivas salidas de almacén que permita establecer que los elementos adquiridos fueron utilizados en el mantenimiento de la red interna y redes externas del alumbrado público, dando oportuna atención a las necesidades que originaron la apertura y ejecución del proceso contractual.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N°4

Se evidencia debilidades en la etapa de planeación y elaboración de los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, ya que para la determinación del valor de los elementos requeridos, la administración municipal manifiesta que se procedió a indagar los precios del mercado y el incremento de acuerdo al IPC, los establecidos en la zona y cotizaciones allegadas, no obstante no se encuentra evidencia de páginas web consultadas, o cotizaciones allegadas, en las que se apoyó la Entidad para determinar el valor de los materiales eléctricos que suplían la necesidad planteada, desatendiendo lineamientos del Decreto 1082 de 2015 que dispone que los estudios y documentos previos son el soporte para la elaboración del proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, el contrato y adicionalmente que cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios,

0810

como sucede en este caso, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar los cálculos para la estimación del presupuesto.

La deficiencia en la etapa de planeación, haciendo referencia específicamente a la determinación del precio de compra, se ve reflejado en la siguiente situación:

Durante la vigencia 2018, el Municipio de Venadillo Tolima suscribió el contrato No. 089 de 2018 y el contrato No. 192 del 31 de octubre de 2018, cuyos objetos consistían en el suministro de materiales eléctricos para el mantenimiento de las redes internas y externas del alumbrado público del municipio, dentro de la relación de elementos a adquirir en ambos contratos se encontraron entre otros: luminaria led 120 W y reflector LED W, los cuales presentaban diferencias notables en el precio de compra, como se presenta en la siguiente tabla:

DETALLE	VALOR		DIFERENCIA
	CONT. No. 089 DE 2018	CONT. No. 192 DE 2018	
LUMINARIA LED 120	$ 204.504	$ 403.000	$ 198.496
REFLECTOR LED 200W	$ 190.000	$ 789.915,97	$ 599.915.97

La diferencia observada no presenta justificación, es decir las especificaciones técnicas en ambos contratos son idénticas.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N°5

CONTRATO NÚMERO	005
FECHA	2 de enero de 2018
CONTRATISTA	CLAUDIA ESPERANZA BONILLA VASQUEZ
VALOR	$10.800.000,00
OBJETO	La prestación de servicios de apoyo a la gestión como enlace municipal en la sistematización del programa de familias en acción.

La cláusula quinta fija las obligaciones del contratista, entre ellas: "...5. Convocar y adelantar asambleas generales con los usuarios por parte de las madres líderes del programa más familias en acción, 6. Hacer seguimiento a los encuentros comunitarios con los beneficiarios

0810

más familias en acción, 7. Convocar y realizar encuentros comunitarios con los beneficiarios más familias en acción..."

Siendo enfáticos en manifestar, aunque las obligaciones antes descritas, no fijan tácitamente los documentos a presentar como soportes de las actividades realizadas, es absolutamente obvia la deducción de que para demostrar el cumplimiento de determinadas tareas debe presentarse evidencias fehacientes que registre los procedimientos aplicados y los resultados obtenidos, pues no de otra manera se podría evidenciar que las labores que el contrato demanda del contratista se cumplieron a cabalidad, sino además que la ejecución y el valor cancelado generaron los beneficios esperados.

Como bien se observa, las obligaciones que se traen a colación, están relacionadas con practicar reuniones con el personal beneficiado del objeto contractual, los informes del contratista se limitan a transcribirlas y a decir que se cumplieron, sin que al mismo se anexe convocatorias, actas, listados con firmas de asistencia, fotos u otro tipo de evidencia que de luces que se actuó con eficiencia y efectividad en la etapa de ejecución, aspectos que deben ser objeto de examen por parte del supervisor del contrato.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°6

En el documento denominado COMPRAS/CAUSACION DE SERVICIOS N° FC1 2016150 del 27 de febrero de 2018, se registra la relación de todos los elementos entregados por el contratista a almacén, así mismo, con salida de inventarios de Almacén N° SS1 201602378 de octubre 1 de 2018, se evidencia que los respectivos suministros fueron dejados a cargo del supervisor.

Analizadas las actas allegadas por la Alcaldía Municipal de Venadillo, las cuales dan cuenta de la entrega de los elementos a diversos beneficiarios, se advierte que la mayoría de estos elementos fueron proporcionados con antelación a la causación de los mismos y a la salida de almacén, situación que evidencia un inadecuado cumplimiento del procedimiento, y la afectación a la realidad de la cuenta inventarios.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO N°7

En los estudios previos para determinar la conveniencia y oportunidad, específicamente el ítem descripción de la necesidad, citan normatividad legal que faculta y obliga a la entidad territorial a garantizar los derechos de la población, sin embargo, resulta escaso en puntualizar el número de familias o personas que se beneficiaran con el objeto del contrato. Se estima que esta información debiera ser considerada en virtud que resulta necesaria para

0810

especificar las necesidades, determinar las cantidades de elementos que se requieren suministrar y por ende cuantificar el monto de la inversión, dato esencial para la viabilidad presupuestal. Con ello es evidente que se desconoce el principio de planeación, dado que, bajo la perspectiva de la información disponible, se nota que el contrato no está adecuadamente articulado con la necesidad, al no evidenciarse un diagnóstico que identificara puntualmente las viviendas o familias que contaban con la necesidad.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°8

La Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 emanada por el Ministerio de Educación Nacional, en la etapa de planeación del programa establece conforme al artículo 4.1.1.2. que la Administración Municipal de Venadillo para la determinación del objeto y obligaciones contractuales le corresponde determinar el tipo de complemento alimentario a suministrar una vez analizado el diagnóstico a la infraestructura frente a la existencia, calidad y acceso a los servicios públicos y condiciones de dotación de equipos y menaje en los comedores escolares donde se pretenda prestar el servicio de alimentación, así como los resultados de las visitas de inspección sanitarias realizadas por la entidad de salud municipal.

Así mismo, el artículo 4.1.1.5 de la Resolución ya mencionada define la modalidad como el proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar y esta dependerá de las condiciones de la infraestructura del comedor escolar, acceso a servicios públicos, dotación de equipos, así como de la ubicación geográfica del establecimiento educativo que pueda afectar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos.

La misma Resolución precisa que la modalidad "preparada en sitio" se implementa en aquellos casos donde la infraestructura de la institución educativa cumple con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente y permite la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar, garantizando la calidad e inocuidad de los mismos, y que la modalidad "industrializada" se implementa en casos donde no se cumplan los requisitos mencionados o el concepto sanitario emitido por la autoridad competente sea desfavorable.

De manera que la Administración Municipal de Venadillo Tolima en la etapa de planeación del contrato de suministro No. 153 del 18 de agosto de 2018 cuyo objeto fue la prestación de servicios para el desarrollo de actividades de educación escolar, mediante el fortalecimiento nutricional de la población estudiantil de las instituciones educativas del área urbana del municipio, debía considerar además del presupuesto, la infraestructura de las instituciones educativas, la cantidad de estudiantes, el tipo y modalidad de complemento

0810

alimentario a suministrar, y sobre ese análisis sustentar las condiciones, requisitos y obligaciones del proceso contractual.

Ahora bien, una vez realizado el análisis a los documentos que aporta la Administración Municipal de Venadillo, se evidencia que el aviso de convocatoria, los estudios previos, y el estudio de pre inversión establece que la población beneficiada con alimentación escolar son 919 estudiantes y la minuta patrón corresponde a desayunos / almuerzos, sin dejar claridad cuál era la cantidad de desayuno o la cantidad de almuerzos para cada institución educativa, estableciendo el valor diario de cada ración en $2.854,5 y un plazo de ejecución de 35 días, para un valor total de $95,000,000, hay que mencionar además que la minuta expuesta en el anexo 001. que como parte integral del contrato hace relación a alimentos preparados en sitio.

A su vez, el proponente en el anexo 3, formulario de cantidades y precios presenta su propuesta económica por valor de $94,983,245, es decir 919 raciones con valor unitario de $2,953 para 35 días académicos, sin especificar la cantidad de desayunos o almuerzos, no obstante, en el aparte 3.2 de la propuesta presenta el ciclo de minutas para raciones preparadas en sitio.

Aunado a lo anterior, el 18 de septiembre de 2018, la administración Municipal de Venadillo y la Corporación Filántropos, suscriben acta modificatoria - otro si No. 1, con el fin de modificar el anexo No. 001 en el número de estudiantes beneficiarios, pasando de 919 a 1013 estudiantes, justificando dicha situación en el número de estudiantes que se encontraban registrados en el SIMAT a fecha 31 de agosto de 2018, sin embargo, el documento anexo No. 01 modifica la modalidad de la minuta de "preparada en sitio" a modalidad "industrializada".

Con lo antes indicado se concluye que la Administración Municipal desconoció el principio de planeación y los lineamientos de la Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017 emanada del ministerio de educación nacional, al permitirse celebrar un contrato sin tener en cuenta el número de estudiantes priorizados y realizar el cambio de modalidad de alimento preparado en sitio a industrializado, sin la debida justificación, cuando la convocatoria para la realización del objeto contractual va dirigida a la preparación de alimentos calientes en sitio y más aún cuando las instituciones educativas del municipio cuentan con la infraestructura y la habilitación para su preparación.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINSITRATIVA No. 9

Durante la aplicación de procedimientos de control en realización de la auditoría Especial a la contratación de la vigencia 2018 del municipio de Venadillo, se pudo evidenciar que el

0810

proceso de organización del archivo contractual, no se hace cumpliendo las normas técnicas en lo relacionado con la organización documental, entre otras, la norma técnica colombiana NTC-5397:2005 y la cartilla de foliación emitida por el archivo General de la Nación; es así que la documentación incluida en las carpetas de los contratos no se encuentra foliadas ni archivada en todos los casos conforme el desarrollo de los sucesos y/o actividades, encontrando por ejemplo, que en algunos de las situaciones evaluados aparecen las propuestas, las invitaciones e informes de los oferentes sin firmas, no aparecen la totalidad de los comprobantes de egresos -pagos, ni informes de ejecución, tampoco contienen una hoja de chequeo que sirva de referente para la fácil ubicación de la documentación respectiva.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 10

La cláusula decima novena del contrato No. 154 del 21 de agosto de 2018 establece: *"Perfeccionamiento, legalización y ejecución: el presente contrato queda perfeccionado en el acuerdo de voluntades y con la suscripción del presente documento para las partes; para su legalización se requiere: -registro presupuestal. - constitución de garantías y pago de estampillas. para su ejecución se requiere: 1-Aprobacion de garantías y acta de inicio..."*

En la revisión documental se pudo establecer que la aprobación de las pólizas se realizó el 30-10-2018; no obstante, la ejecución del contrato inicio el 08-09-2018 según acta de inicio e informe de actividades y certificación de fecha 16 de octubre de 2018, así como el informe de ejecución suscrito por el Supervisor del contrato y el informe de la Corporación Filántropos en los que se expresa que el periodo de ejecución va del 10 de septiembre al 5 de diciembre de 2018. Ello evidencia la falta de seguimiento y control en los procedimientos de contratación, lo que condujo al incumplimiento de la cláusula novena del contrato evaluado.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINSTRATIVO No. 11

Aunque en todos los contratos auditados se tienen designadas las labores de supervisión, dicha actividad no se hace conforme lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011, limitándose a la expedición de certificación de cumplimiento del objeto contractual para efectos de pago, dejando en libertad a los contratistas para que ejecuten los contratos como a bien tengan sin pronunciamiento alguno sobre el particular por parte de quien ejerció las labores de supervisión en representación del municipio circunstancia que pone en riesgo a la administración a que no se haga un seguimiento y control serio, responsable y en tiempo real a la ejecución de los acuerdos de voluntades con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones convenidas por las partes.

0810

Es preciso reiterar la necesidad de que los informes del contratista sean lo suficientemente precisos en cuanto a las cantidades suministradas y las actividades realizadas, lo cual debe incluir la relación de los beneficiarios atendidos (en los casos que el objeto vaya dirigido a la población). Así mismo la supervisión debe ejercerse con estricto apego a los términos del contrato, dado que en sus manos está garantizar que el objeto del contrato se cumplió a cabalidad y que la inversión logró los propósitos que dieron origen a su celebración.

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA

El presente informe corresponde a la visita técnica de obras públicas, realizada al municipio de Venadillo Tolima, el día 21 de junio del año en curso, para apoyar técnicamente la auditoría que se adelanta a la contratación y que se desarrolla en diversos municipios del departamento del Tolima.

Objeto del estudio:

Verificar si los contratos de Obra objeto de la presente auditoría, se realizaron de acuerdo a una adecuada Planeación, términos, especificaciones, calidad y cantidades de Obra acordados en cada caso.

Desarrollo de la visita:

La visita inició en la oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal ante la directora Luz Yeny Ortegón Garzón, en donde se suministró la totalidad de la información pertinente contó con el acompañamiento técnico permanente para la visita de la Contraloría Departamental del Tolima, del funcionario de la Alcaldía Municipal de la Secretaría de Planeación Alexander Ramos, en condición de apoyo a la supervisión del contrato.

Revisada la información, se procedió entonces a realizar las respectivas visitas de campo, relacionadas principalmente con el "Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial urbana con la reposición de red de alcantarillado en la carrera 9 entre calles 6, 7 y 8 del municipio de Venadillo Tolima".

Posteriormente a la visita se revisó la totalidad de la documentación.

0810

De acuerdo a todo lo anterior, se procede a realizar el respectivo análisis de los contratos asignados de la siguiente manera:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO 097 DE 2018:

DOCUMENTO	DETALLE
CLASE DE CONTRATO	Obra Pública
NÚMERO	097 de 2018
OBJETO	Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la red vial urbana con la reposición de red de alcantarillado en la carrera 9 entre calles 6, 7 y 8 del municipio de Venadillo Tolima
SUPERVISOR TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO	DIEGO MAURICIO CUÉLLAR MUÑOZ
CONTRATISTA	JUAN ALEXÁNDER ROA LOZANO
VALOR	$115'000'000
VALOR EJECUTADO	$113'584.307
PLAZO	Treinta días calendario
ACTA DE INICIO	5 de julio de 2018
FECHA ACTA FINAL	25 DE OCTUBRE DE 2018

Registro fotográfico:

1. Vía intervenida

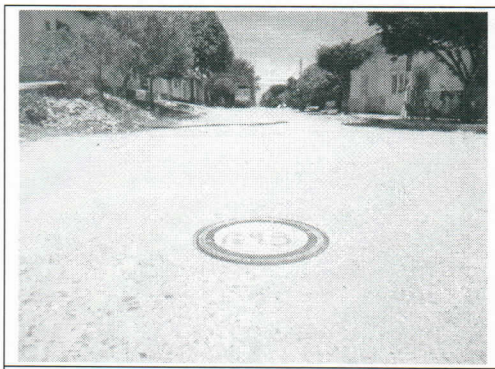

2. Tapa de pozo

0810

3. Cajas de inspección

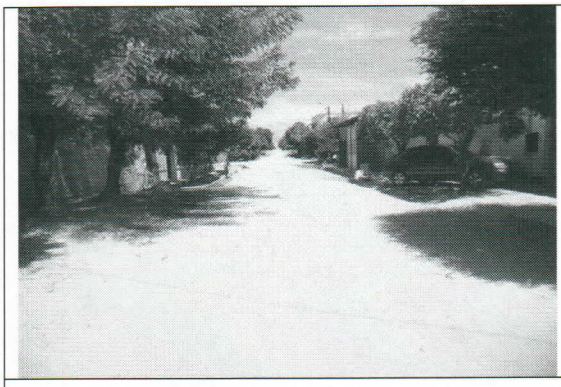

4. Vía intervenida

7. Interior caja de inspección

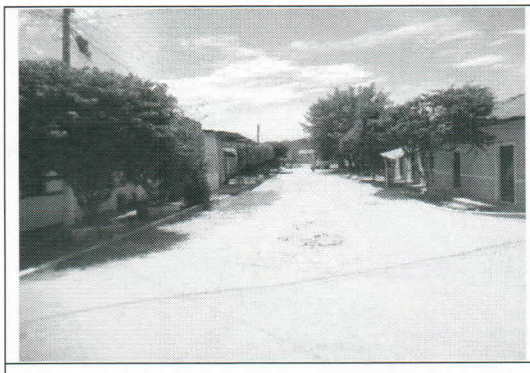

8. Vista general

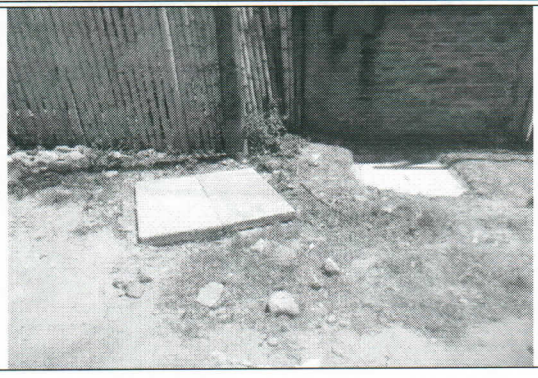

5. Tapas de cajas

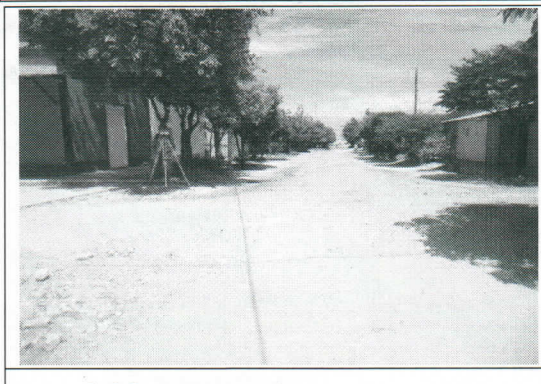

6. Vista general

0810

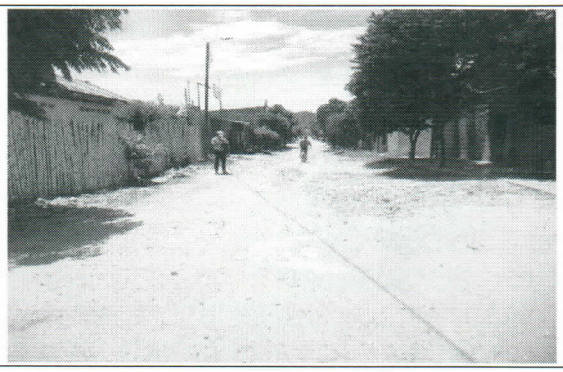

9. Acompañamiento Planeación Municipal

CONSIDERACIONES GENERALES:

Una vez efectuado el análisis documental correspondiente a los Proyectos y contratación, y la verificación de las obras ejecutadas, incluyendo la respectiva visita de campo; se concluye de manera previa lo siguiente:

- Dentro de los programas de saneamiento básico, es importante realizar este tipo de intervenciones, teniendo en cuenta la obsolescencia de las instalaciones antiguas; lo que puede llegar a generar emergencias de tipo sanitario.
- Se encuentra un adecuado orden, en el sentido que efectivamente se realizó el cambio de alcantarillado para posteriormente realizar el pavimento.
- Este tipo de Obras, contribuyen al mejoramiento en la calidad de vida de la población.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA N°12

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estipula: "Supervisión e Interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

0810

Así mismo se encuentra dentro de las obligaciones del contratista dentro de la documentación precontractual en el título "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN" se encuentran las siguientes: "Planos records de Obra Construida", allí se manifiesta que el contratista elaborará los planos de Obra Construida detallados en escala 1:500 o 1:1000, anotando en ellos todos los datos de localización, distancias a los paramentos de las vías, forma y ubicación de empalmes y perfiles de tubería, así como los datos de manijas, salidas válvulas, etc. y que se encuentren durante los apiques o en las zonas de las obras.

De igual manera dentro de las obligaciones del contrato, encontramos: 2) Valla informativa; 4) Elementos de protección; 17) Mantener condiciones de la Propuesta.

De otro lado, dentro del personal exigido para la ejecución de la Obra, se exige un Director de Obra con una dedicación del 30%, un Residente con una dedicación del 100%, un Director de Proyectos y control de calidad con una dedicación del 30%, un especialista en hidráulica con el 10% de dedicación y un magister Ambiental con un 10% de dedicación.

Así mismo se encuentra el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual), en lo relacionado con la dotación y protección personal.

De acuerdo con lo anterior, no se encuentra la participación durante la ejecución del contrato y la Obra por parte del personal exigido en la invitación, así como el personal ofrecido en la propuesta, como lo es el Director de Obra, Residente y Director de Procesos y Control de Calidad. Así mismo aunque en la propuesta técnica económica se relacionan a los profesionales respectivos para estos cargos, no se cuenta con carta de aceptación, o carta de intención, disponibilidad de tiempo o firma alguna, incluso la carta de presentación de la propuesta, no tiene firma de quien avala con la respectiva tarjeta profesional.

Así mismo el personal de mano de Obra, no fue dotado de los elementos de protección personal o individual mínimos de acuerdo con lo estipulado en la normativa expuesta, así como la obligación No. 4 del contrato, al igual que el título precontractual "Seguridad social y Dotación del personal de la Obra", así como no se encuentra evidencia de la valla informativa.

Por otra parte, no se encuentran los planos records, con las especificaciones exigidas en el contrato y sus documentos complementarios.

0810

Finalmente se puede evidenciar que se cobraron actividades, que de acuerdo con la documentación contractual, era con cargo y costo al contratista así:

A folio 49 de la carpeta 1, se manifiesta que las "Obras complementarias provisionales", son obligación del contratista y que hacen parte de los gastos administrativos, y sin embargo el cerramiento provisional con fibra, fue nuevamente cobrado dentro de los costos directos. De la misma manera en el título precontractual "Límite de excavación", se manifiesta "El contratista no deberá excavar más allá de las líneas y cotas mostrados en los planos **"o"** mostrados por el supervisor. Cualquier excavación **adicional** será por cuenta del contratista, así tenga la aprobación del supervisor". Es de anotar que el contratista fue informado de la excavación sin adiciones, a través de la invitación y contrato. Entonces de la misma manera fue cobrada y pagada la excavación extra.

De acuerdo con lo anterior, el costo de las actividades con cargo al contratista es el siguiente:

Ítem	*$ todo costo*	*$ directo*	*cantidad recibida Mpio*	*$ total recibido*	*obligacion contractual*	*$ total auditado*	*$ DIFERENCIA*
1	27.379,17	21.060,90	400,00	10.951.668,00	-	-	10.951.668,00
6	34.683,35	26.679,50	364,80	12.652.486,08	273,90	9.499.769,57	3.152.716,52
					TOTAL:		*$ 14.104.384,52*

De acuerdo con lo anterior, nos encontramos ante un presunto daño patrimonial por valor de **Catorce millones ciento cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos m/cte. ($14'104.384,52).**

0810

3. CUADRO DE HALLAZGOS

No.	Incidencia de los Hallazgos							
	Admin.	Beneficio	Sanción.	Fiscal	Valor	Discipl.	Penal	Pag.
1	X							7
2	X							8
3	X							10
4	X							10
5	X							11
6	X							12
7	X							12
8	X					X		13
9	X							14
10	X							15
11	X							15
12	X			X	$14'104.384,52	X		19
Total	**12**			**1**	**$14.104.384.52**	**2**		

De conformidad con la Resolución No. 351 de fecha 22 de octubre de 2009, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documentos anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co, así como el formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

Para el envío del Plan de Mejoramiento, cuenta con diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación al correo electrónico funcionario9@contraloriatolima.gov.co.

Atentamente,

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor Departamental del Tolima

Aprobó: MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO
Contralora Auxiliar

0810

Revisó: ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Diretora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Equipo Auditor:

GUSTAVO ADOLFO CARDOSO MELO
Profesional especializado - Líder Equipo Auditor